

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00413 00

Una vez examinado el expediente, encuentra el Juzgado que la demanda presentada tiene como fin la declaración de responsabilidad de LA NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., cuyo domicilio es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

En este sentido, conforme las reglas el artículo 28 del C.G.P., que dispone que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, no resulta procedente la asunción del conocimiento de la demanda de la referencia, por cuanto, la competencia corresponde al juez civil del circuito de Barranquilla, a quien se ordenará su remisión, acorde con el canon 90 procesal.

El Juzgado, a tono con lo expuesto, **RESUELVE**:

Primero.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

Segundo.- ORDENAR la remisión del expediente para su reparto a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA – DEPTO. DEL ATLÁNTICO.

Procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ Estado electrónico número 132 del 29 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0d6f52caf9f31bcfabf376fe059d2a3d1bf11625bbdcf4d2a2e4f082dc3609**

Documento generado en 28/09/2021 07:33:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>